



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 098/2021

ASUNTO: GERENCIA DE SISTEMAS – MODIFICACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL DE IMPLEMENTACION DE SOFTWARE LIBRE Y ESTÁNDARES ABIERTOS

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

La Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011.

El Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación.

El Decreto Supremo N° 3251 de 12 de julio de 2017.

El Decreto Supremo N° 4307 de 10 de agosto de 2020.

La Resolución Biministerial N° 13 de 12 de mayo de 2021, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio de la Presidencia.

El Reglamento del Comité de Tecnologías y Seguridad de la Información, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 73/2018 de 19 de junio de 2018.

La Resolución de Directorio N° 179/2018 de 11 de diciembre de 2018, que aprueba el Plan Institucional de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos del BCB (PISLEA-BCB).

El Informe de la Gerencia de Sistemas BCB-GSIS-SSI-DIDS-INF-2021-111 de 19 de agosto de 2021.





Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 098/2021

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-2021-162 de 19 de agosto del 2021.

CONSIDERANDO:

Que de la Constitución Política del Estado en su párrafo I del artículo 20 señala que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Que párrafo II del artículo 103 constitucional establece que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que en su artículo 327 determina que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el artículo 1 de la Ley N° 1670, establece que el Banco Central de Bolivia, es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general en la forma y con los alcances establecidos en dicha Ley.

Que el artículo 44 de la referida Ley, señala que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que el inciso a) del artículo 54 de la Ley N° 1670, establece que el Directorio del BCB tiene la atribución de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el artículo 77 de la Ley N° 164, establece que los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral en todos sus niveles, promoverán y priorizarán la utilización del Software Libre y Estándares Abiertos, en el marco de la soberanía y seguridad nacional.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 098/2021

Que de acuerdo con los artículos 19, y 21 del Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, la ejecución del Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos, estará a cargo de las entidades públicas, en el marco de los lineamientos mínimos definidos por dicho Reglamento.

Que el Decreto Supremo N° 3251 de 12 de julio de 2017, en el inciso b) del artículo 1 aprueba el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos; en su artículo 2 determina que dicho plan es aplicable por todos los niveles de gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia; y el Parágrafo III de la Disposición Transitoria Primera señala los Planes Institucionales establecidos en la presente disposición podrán ser modificados por cada entidad pública y aprobadas, en los casos que correspondan por la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante resolución expresa, debiendo informar a la AGETIC sobre dichas modificaciones, para su validación, seguimiento de su implementación y publicación.

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 3251 establece que el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos son aplicables por todos los niveles de gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que la Disposición Transitoria Primera parágrafo III del precitado Decreto Supremo señala que los Planes Institucionales establecidos, podrán ser modificados por cada Entidad Pública y aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante resolución expresa, debiendo informar a la AGETIC sobre dichas modificaciones.

Que el Decreto Supremo N° 4307 de 10 de agosto de 2020, en su artículo 2 incorpora la Disposición Final Séptima en el Decreto Supremo N° 3251 de 12 de julio de 2017, señala para el BCB, que se considerará en el marco de la elaboración de su Plan Institucional de Software Libre y Estándares Abiertos, que podrá establecer plazos distintos a los determinados en el Anexo aprobado por este Decreto Supremo y en el Decreto Supremo N° 1793, para procesos que requieren de soluciones tecnológicas, vinculados a los ámbitos de su competencia, previo análisis de factibilidad técnica, económica y financiera, que será aprobado por Resolución Biministerial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio de la Presidencia.. Y que el software propietario o aplicaciones en plataforma de software propietario, necesarios e imprescindibles para la realización de sus operaciones emergentes de las funciones y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y por la Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, serán propuestos por el Banco Central de Bolivia y aprobados por Resolución Biministerial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio de la Presidencia, no se sujetarán al Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos ni al Artículo 23 del Reglamento para el Desarrollo de





Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 098/2021

Tecnologías de Información y Comunicación aprobado mediante Decreto Supremo N° 1793, ni a lo establecido en el Parágrafo II de la Disposición Final Segunda del presente Decreto Supremo.

Que la Resolución Biministerial N° 13, suscrita por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio de la Presidencia, por la cual se aprueba el Software Propietario y las aplicaciones en plataforma de Software Propietario, propuestos por el BCB, para la realización de las operaciones emergentes de sus funciones y atribuciones que en anexo forma parte integrante de dicha resolución.

Que la Gerencia de Sistemas a través del informe BCB-GSIS-SSI-DIDS-INF-2021-111 señala que como parte de la evaluación del cumplimiento al PISLEA-BCB aprobado por Resolución de Directorio N° 179/2018, se tiene la necesidad de implementar modificaciones en las estrategias, cronogramas y alcances en todos los sistemas, equipos y procesos informáticos del BCB.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-2021-162 de 13 de agosto del 2021 concluye que es legalmente procedente la aprobación del Plan Institucional de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos (PISLEA-BCB), presentada por la GSIS, toda vez que las modificaciones propuestas cubrirán la necesidad operativa del BCB para el normal desarrollo de sus atribuciones, funciones y operaciones establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1670 y su Estatuto; al ser presentada dentro el plazo establecido por el Decreto Supremo N° 3251 y al dar cumplimiento con los lineamientos establecidos en la normativa vigente, y no existiendo observaciones de orden legal, corresponde su remisión al Directorio del BCB, en el marco del artículo 44, inciso a) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y el numeral 1) del artículo 11 y el artículo 26 del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Plan Institucional de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos del Banco Central de Bolivia (PISLEA-BCB) que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto a partir de la vigencia de la presente Resolución el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos del Banco Central de





Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 098/2021

Bolivia (PISLEA-BCB) y sus anexos que forman parte de la Resolución de Directorio N° 179/2018 de 11 de diciembre de 2018.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 26 de agosto de 2021

Edwin Rojas Ulo

Rafael Boyan Téllez

Bismarck Arevilca Vásquez

Gabriel Herbas Camacho

Gumercindo Héctor Pino Guzmán

